



## Asamblea General

Septuagésimo primer período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
21 de noviembre de 2016  
Español  
Original: inglés

---

### Tercera Comisión

#### Acta resumida de la 53ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 21 de noviembre de 2016, a las 10.00 horas

*Presidente:* Sra. Mejía Vélez. . . . . (Colombia)

### Sumario

Tema 27 del programa: Adelanto de la mujer (*continuación*)

Tema 63 del programa: Informe del Consejo de Derechos Humanos (*continuación*)

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefa de la Dependencia de Control de Documentos ([srcorrections@un.org](mailto:srcorrections@un.org)), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org/>).

16-20686 (S)



Se ruega reciclar



*Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.*

**Tema 27 del programa: Adelanto de la mujer**  
(continuación) (A/C.3/71/L.16/Rev.1)

*Proyecto de resolución A/C.3/71/L.16/Rev.1:  
Intensificación de los esfuerzos para erradicar  
la fistula obstétrica*

1. **La Presidenta** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

2. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Albania, Andorra, Antigua y Barbuda, Australia, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Indonesia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Maldivas, Malta, Mónaco, Myanmar, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Perú, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Singapur, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de) y Yemen se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

3. **El Sr. Herrmann** (Observador de la Santa Sede) dice que su delegación acoge con beneplácito el proyecto de resolución, en el que se exhorta a la comunidad internacional a que intensifique sus esfuerzos para erradicar la fistula obstétrica, una afección prevenible. No obstante, la Santa Sede desea expresar reservas sobre algunos de los conceptos incluidos en el texto. La Santa Sede contempla los términos “salud sexual y reproductiva”, “servicios de salud sexual y reproductiva” y “derechos reproductivos” en el contexto de un concepto holístico de la salud y no considera que el aborto o los abortivos formen parte de esos términos. Además, la Santa Sede reafirma que apoya únicamente los métodos de planificación familiar que la Iglesia católica considere moralmente aceptables.

4. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/71/L.16/Rev.1.*

5. **El Sr. Ružička** (Eslovaquia), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, dice que la fistula obstétrica es una consecuencia de las desigualdades de género, la negación de los derechos humanos y el acceso limitado a los servicios de salud reproductiva. La educación sexual integral y basada en datos empíricos es uno de los mejores medios de prevención de la fistula obstétrica, así como de prevención de la maternidad prematura, una de las principales causas fundamentales de la afección. Por tanto, la Unión Europea y sus Estados miembros lamentan que en el proyecto de texto sobre la cuestión no se reflejen los últimos acuerdos, en particular el documento final de la Reunión de Alto Nivel sobre el VIH/SIDA. No obstante, la Unión Europea seguirá trabajando con todas las delegaciones para erradicar la fistula obstétrica, habida cuenta de la gran importancia de esa campaña para la protección de los derechos de las mujeres y las niñas.

6. **La Sra. Simenstad** (Noruega) dice que la fistula obstétrica es una afección con consecuencias devastadoras, pero que se puede prevenir y tratar. El contenido del proyecto de resolución se ha afianzado con el paso del tiempo. En 2014, por ejemplo, se incluyeron en la resolución referencias a la importancia de eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, y en 2016 se añadió contenido sobre la desigualdad de género. Aunque el texto no es perfecto, es lo suficientemente sustancial como para ameritar su patrocinio.

7. **El Sr. Davis** (Jamaica), hablando en nombre de la Comunidad del Caribe (CARICOM), dice que la CARICOM se ha sumado al consenso sobre la cuestión de la fistula obstétrica debido a su compromiso inquebrantable con la salud, el bienestar y los derechos humanos de las niñas y las mujeres. No obstante, el uso y la interpretación del término “matrimonio precoz” en el contexto del proyecto de resolución estarían sujetos a las leyes nacionales de los Estados miembros de la CARICOM.

8. **El Sr. Thórsson** (Islandia), hablando también en nombre de Australia, la Argentina, Colombia, Liechtenstein, Nueva Zelanda y México, dice que la fistula obstétrica es una afección relacionada con el acceso a la atención sanitaria, la pobreza y la desigualdad de género, pero también con la educación y el empoderamiento de la comunidad en su conjunto,

no solo de las mujeres. Las delegaciones de esos países han abogado por la importancia de la educación sexual integral como instrumento para permitir que los jóvenes tomen decisiones sobre su salud y su sexualidad y, por tanto, es desafortunado que el proyecto de resolución siga haciendo referencia a la educación sexual “adecuada a cada edad”, un término innecesariamente restrictivo. Asimismo, están decididas a encontrar una solución a largo plazo a ese problema de terminología y lamentan el no poder apoyar incondicionalmente el proyecto de resolución.

9. **La Sra. Gueye** (Senegal) dice que la única batalla que merece la pena librar respecto al proyecto de resolución gira en torno al fortalecimiento de las medidas y el compromiso de la comunidad internacional para erradicar la fístula obstétrica, una batalla que depende de los esfuerzos conjuntos. El Senegal espera que se sigan haciendo donaciones para la campaña mundial dirigida a erradicar la fístula obstétrica, pese a las reservas expresadas por algunas delegaciones sobre la inclusión del término “educación sexual adecuada a cada edad” en el párrafo 5 del proyecto de resolución. La pérdida de esas donaciones sería desacertada, además de injusta para los millones de mujeres y niñas que sufren esa afección, cuyo mayor anhelo es el acceso a la atención médica.

10. **El Sr. Joshi** (India) dice que, si bien su delegación se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución, ha tomado nota del término “matrimonio infantil, precoz y forzado”. Dado que la India no reconoce el concepto de “matrimonio precoz”, ese término se interpretaría de conformidad con la legislación nacional. Además, la delegación de la India considera que la interpretación del término “educación sexual adecuada a cada edad” debería basarse en un enfoque culturalmente relevante.

**Tema 63 del programa: Informe del Consejo de Derechos Humanos** (continuación)  
(A/C.3/71/L.46, A/C.3/71/L.52)

*Proyecto de resolución A/C.3/71/L.46: Informe del Consejo de Derechos Humanos*

11. **La Presidenta** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

12. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que la Arabia Saudita, los Emiratos Árabes Unidos, la Federación de Rusia, el Pakistán, Qatar y el Yemen se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

13. **La Presidenta** señala a la atención de la Comisión la enmienda propuesta al proyecto de resolución A/C.3/71/L.46 que figura en el documento A/C.3/71/L.52. La enmienda propuesta no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

14. **El Sr. Vieira** (Brasil), hablando también en nombre de la Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, México y el Uruguay, presenta la enmienda que figura en el documento A/C.3/71/L.52. La enmienda propone que se suprima el párrafo 2 del proyecto de resolución A/C.3/71/L.46, sobre el Informe del Consejo de Derechos Humanos, que trata de aplazar el examen de la resolución 32/2 del Consejo, y la adopción de medidas al respecto, cuestionando el fundamento jurídico para el nombramiento de un Experto Independiente. Esa enmienda se presenta aun cuando ya se ha establecido el mandato pertinente de conformidad con el reglamento del Consejo.

15. La aprobación del proyecto de resolución pondrá en grave peligro la capacidad de actuación del Consejo de Derechos Humanos. No corresponde a la Comisión reabrir el debate sobre el informe anual del Consejo y no debería tratar de influir en la confirmación o el aplazamiento de mandatos concretos. El párrafo 2 del proyecto de resolución podría sentar un precedente para otros señalamientos selectivos de mandatos o mecanismos en el futuro.

16. La resolución 32/2 del Consejo de Derechos Humanos no es la primera aprobada por votación en el Consejo en virtud de la que se crea un mandato de procedimientos especiales. Varios mandatos han encontrado oposición en el Consejo antes de su establecimiento y, además, la existencia de una definición al respecto, explícita y sustentada en un tratado, no es un requisito previo para que el Consejo establezca un mandato. Más de una decena de mandatos entran en esa categoría, algunos de los cuales se han establecido en virtud de resoluciones aprobadas por votación. La revisión oral del párrafo 2 que presentó el Grupo de los Estados de África no modifica el objetivo del párrafo: aplazar la adopción de medidas sobre la decisión del Consejo.

17. **El Sr. Khane** dice que Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Honduras, Hungría, Polonia, Rumania, Serbia y Ucrania se han sumado a los patrocinadores de la enmienda propuesta.

18. **El Sr. Ntwaagae** (Botswana), hablando en nombre del Grupo de los Estados de África, dice que el Grupo, en el proyecto de resolución que ha presentado, pide el aplazamiento del examen de la resolución 32/2 del Consejo de Derechos Humanos, y la adopción de medidas al respecto, a fin de poder seguir celebrando consultas. Para ello, el Grupo se ha guiado por los principios del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas. El Grupo no trata de cuestionar la autoridad ni el mandato del Consejo con respecto al establecimiento de procedimientos especiales, sino que considera importante destacar los derechos de la Asamblea General definidos en su resolución 60/251 relativa al Consejo, en la que se estableció el Consejo como órgano subsidiario de la Asamblea. Además, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea puede discutir los poderes y funciones de los órganos creados por la Carta. Por tanto, es absurdo alegar que la determinación de la Asamblea de examinar la decisión de un órgano subsidiario tiene por objeto cuestionar su mandato y su autoridad.

19. Se ha afirmado que la Asamblea General no había impugnado jamás una resolución del Consejo de Derechos Humanos y que la decisión de hacerlo sentaría un precedente peligroso. Sin embargo, en 2006, la Asamblea, en su resolución 61/178, decidió aplazar el examen y la adopción de medidas sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por el Consejo en su resolución 1/2 de 2006, para seguir celebrando consultas.

20. En una reunión anterior sobre el derecho a la paz, algunas delegaciones afirmaron que no había un acuerdo internacional reconocido a ese respecto y, en consecuencia, se negaron a aprobar el proyecto de resolución. Por tanto, el Grupo de los Estados de África pregunta qué instrumento jurídico internacional define los conceptos de orientación sexual e identidad de género, que son en los que se sustenta el apoyo a la enmienda. Esas nociones no están consagradas en ningún instrumento internacional de derechos humanos. Sin una definición de esos conceptos en

instrumentos de derecho internacional, el Grupo de los Estados de África considera que el mandato del Experto Independiente carece de la especificidad necesaria, en vista de lo dispuesto en la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, en la que se indica que los mandatos deberían ser lo más claros y específicos que sea posible. Si la comunidad internacional desea promover la solidaridad y los derechos humanos, debe abandonar ese doble rasero. Todos los Estados Miembros tienen el derecho soberano de tomar las decisiones que consideren oportunas y ningún Estado ni grupo de Estados debería tratar de imponer valores a otros. El Grupo de los Estados de África no apoya ninguna forma de violencia o discriminación contra ningún grupo de personas, pero sí suscribe la universalidad de todos los derechos humanos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, por tanto, votará en contra de la enmienda propuesta.

21. **La Presidenta** dice que se ha solicitado una votación registrada sobre la enmienda propuesta.

22. **El Sr. Ružička** (Eslovaquia), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, dice que esos Estados están profundamente preocupados por los intentos de reabrir el debate sobre una resolución que, claramente, es competencia del Consejo de Derechos Humanos. Cualquier intento de cuestionar o aplazar las resoluciones del Consejo, o reabrir el debate al respecto, supone poner en tela de juicio la relación institucional entre el Consejo y la Asamblea General. Si los Estados empiezan a utilizar la Asamblea para impugnar las decisiones del Consejo, se socavaría la capacidad de actuación de este último.

23. En otros casos, determinadas delegaciones de las Naciones Unidas han señalado que el Consejo de Derechos Humanos no tiene autoridad para imponer una posición más allá de su esfera de competencia, pero no ocurre lo mismo con el proyecto de resolución que se examina. La resolución 32/2 se aprobó en junio por mayoría de votos y el Experto Independiente fue nombrado en septiembre, y durante ese período se podría haber dejado constancia de cualquier opinión discrepante. El mecanismo de procedimientos especiales es competencia del Consejo y no es necesario que la Asamblea General reabra el asunto. La oposición al tema de un mandato concreto no es un motivo válido

para poner en peligro la eficacia del Consejo en su conjunto.

24. Se está impugnando el mandato no por motivos jurídicos o de procedimiento válidos, sino porque determinados Estados quieren limitar el examen del tema. Nadie debe ser víctima de violencia o de discriminación por ser quien es. Los Estados miembros de la Unión Europea entienden que la identidad de género es un tema delicado, pero la no discriminación es esencial para el mandato de las Naciones Unidas y, por tanto, votarán a favor de la enmienda propuesta.

25. **La Sra. Mendelson** (Estados Unidos de América) dice que su delegación apoya la enmienda propuesta. Todo proyecto de resolución que tome nota del informe del Consejo de Derechos Humanos debería tomar nota del informe en su totalidad y no menoscabar al Consejo al intentar litigar de nuevo un mandato. Muchos mandatos creados por el Consejo han encontrado oposición de diversos países, pero ningún país ha tratado de litigar de nuevo esos mandatos en la Comisión después de que el titular del mandato empezara a trabajar. El mandato creado en virtud de la resolución [32/2](#) del Consejo es compatible con el derecho internacional de los derechos humanos, forma parte del mandato del Consejo y ha sido aprobado con un apoyo interregional. La falta de consultas con todos los grupos regionales en la preparación del proyecto de resolución no se ajusta a los métodos de trabajo de la Comisión y es contraria al espíritu de la cooperación internacional.

26. **La Sra. Oh Youngju** (República de Corea) dice que el párrafo 2 del proyecto de resolución representa un intento sin precedentes de reabrir y revocar una decisión que el Consejo de Derechos Humanos ya ha adoptado y aplicado tras un amplio debate. Las medidas de este tipo sobre otras cuestiones pueden tener consecuencias para todo el sistema de las Naciones Unidas. Hace diez años se asumió un compromiso colectivo para reforzar los mecanismos de derechos humanos mediante la creación del Consejo y no debe socavarse su fundamento institucional. La delegación de la República de Corea apoya la enmienda propuesta.

27. **El Sr. Gómez Camacho** (México) dice que, con relación al Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, es muy difícil

para México concebir que alguien pueda cuestionar el derecho a la no discriminación. México entiende que la orientación sexual y la identidad de género son temas delicados que podrían generar diferencias de opinión, como revela el hecho de que no haya sido posible ponerse de acuerdo sobre el derecho a la orientación sexual durante los últimos debates en el Consejo de Derechos Humanos. No obstante, no se puede cuestionar el derecho a la no discriminación.

28. **El Sr. Mori** (Japón) dice que la Asamblea General dictó el mandato del Consejo de Derechos Humanos y, por tanto, tiene la obligación de respetar sus decisiones. Si se permite a las delegaciones escoger los resultados de las deliberaciones y bloquear los que consideren desfavorables, se socavarían las decisiones del Consejo y se sentaría un precedente peligroso. El Japón no puede apoyar esa actuación. Su delegación votará a favor la enmienda propuesta.

29. **El Sr. Moussa** (Egipto), hablando en nombre de la Organización de Cooperación Islámica (OCI), a excepción de Albania, dice que la OCI condena la violencia y la discriminación en todas sus formas y por cualquier motivo. No obstante, inquieta a la OCI la introducción de conceptos en las Naciones Unidas que carecen de fundamento en el derecho internacional de los derechos humanos y no se han acordado universalmente. Esos conceptos representan un conjunto muy particular de valores y estilos de vida que vulneran directamente las sensibilidades sociales, culturales y religiosas de un gran número de países y amenazan con polarizar y socavar la labor de las Naciones Unidas.

30. En la resolución [60/251](#) de la Asamblea General se establece claramente el Consejo de Derechos Humanos como órgano subsidiario de la Asamblea. Es fácticamente incorrecto decir que la Asamblea nunca ha impugnado sus resoluciones y esa impugnación no sentaría en modo alguno un precedente peligroso de selectividad. La resolución [32/2](#) del Consejo se aprobó con una mayoría menor que la resolución [27/32](#) en 2014, lo que ilustra la enérgica y persistente objeción que no hará sino afianzarse.

31. El orador desea recordar varios principios clave que se incluyeron en el texto final de la resolución [32/2](#) del Consejo de Derechos Humanos a partir de las enmiendas propuestas por la OCI. Cabe destacar la necesidad de seguir considerando conjuntamente como

propia la agenda internacional en materia de derechos humanos y de examinar las cuestiones de derechos humanos de manera objetiva y sin enfrentamientos; la importancia de respetar los sistemas de valores culturales y religiosos regionales, así como las particularidades en la manera de considerar las cuestiones de derechos humanos; la importancia fundamental de respetar los debates pertinentes a nivel nacional sobre cuestiones relacionadas con la sensibilidad histórica, cultural, social y religiosa; el uso desde el exterior de medidas de presión y coercitivas contra algunos Estados, en particular países en desarrollo, con el fin de influir en los debates y los procesos de decisión pertinentes a nivel nacional; y las preocupaciones por todo intento de socavar el sistema internacional de derechos humanos tratando de imponer conceptos o nociones relativas a cuestiones sociales, incluida la conducta individual privada, que quedan al margen del marco jurídico de los derechos humanos convenido internacionalmente. El orador insta a todos los Estados a que voten en contra de la enmienda propuesta y aplacen el examen de la resolución 32/2 del Consejo, y la adopción de medidas al respecto, a fin de que se disponga de más tiempo para seguir celebrando consultas. De no hacerlo, se garantizará que la OCI siga boicoteando al Experto Independiente y no esté en condiciones de cooperar con él.

32. **La Sra. Chartsuwan** (Tailandia) dice que su delegación, al tiempo que respeta el derecho de los Estados Miembros a debatir cualquier tema, concede gran importancia a la labor del Consejo de Derechos Humanos y a todos los mandatos que ha establecido, incluido el del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Dado que la resolución 32/2 del Consejo cumple el reglamento del órgano, Tailandia no acepta que se aplase su examen. El Experto Independiente ya ha recibido el respaldo formal del Consejo y ha empezado a trabajar. Tailandia confía en que el experto desempeñe su labor de manera objetiva y sin enfrentamientos y, por tanto, votará a favor de la enmienda propuesta.

33. **La Sra. Nguete Makoulet** (Congo) dice que los autores de la enmienda propuesta han optado por ignorar las preocupaciones legítimas del Grupo de los Estados de África sobre un tema cuyos fundamentos

jurídicos son cuestionables. El asunto ha dividido y sigue dividiendo al Consejo de Derechos Humanos: solo 23 de los 47 miembros del Consejo votaron a favor de la resolución 32/2, 18 votaron en contra, incluido el Congo, y 6 se abstuvieron. Es decir, una mayoría simple de miembros se opuso a la resolución o expresó dudas acerca de una cuestión que debería decidirse por consenso. En vista de la profunda división sobre los conceptos de orientación sexual e identidad de género, en el proyecto de resolución se piden más consultas sustantivas, ya que no puede tomarse una decisión apresurada sobre un tema cuyo fundamento jurídico aún no se ha determinado. Por tanto, el experto no podrá desempeñar sus tareas ni contar con la cooperación de todos los Estados Miembros. La delegación del Congo no cuestiona la autoridad del Consejo, sino el carácter jurídico de los asuntos que abarcará el mandato del experto. La Asamblea General tiene derecho a examinar todos los asuntos relacionados con el mandato y las responsabilidades de sus órganos subsidiarios y es el principal órgano deliberativo y representativo de las Naciones Unidas. El Congo votará en contra de la enmienda propuesta e insta a otras delegaciones a que hagan lo propio para llegar a un consenso y adoptar una decisión plenamente fundamentada en el septuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea.

34. **El Sr. Gafoor** (Singapur) reafirma el férreo compromiso de Singapur con el Consejo de Derechos Humanos y dice que su delegación ha tomado una decisión tras un cuidadoso examen. De conformidad con lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General 60/251 y 65/281, el Consejo es un órgano subsidiario de la Asamblea, mientras que en la Carta de las Naciones Unidas se indica claramente que la Asamblea puede discutir cualesquier cuestiones dentro de los límites de la Carta. Por tanto, la Asamblea tiene el derecho y la responsabilidad de pronunciarse sobre la labor del Consejo, incluida la de los titulares de mandatos especiales. Además, al tratarse del único órgano de las Naciones Unidas con una composición universal, la Asamblea tiene un papel importante que desempeñar en la promoción del diálogo y la generación de consenso. Singapur nunca ha estado presente en el Consejo y es cada vez más difícil que los Estados más pequeños logren un asiento; en consecuencia, considera firmemente que la Asamblea

tiene la responsabilidad de discutir cuestiones importantes relacionadas con la labor del Consejo, en particular cuando un gran número de Estados han expresado su preocupación.

35. La delegación de Singapur votará en contra de la enmienda propuesta. La supresión del párrafo 2 impediría el debate entre los Miembros de las Naciones Unidas en su conjunto y, a nivel jurídico e institucional, implicaría que la función de vigilancia de la Asamblea General sería meramente simbólica. El párrafo 2 no cuestiona el mandato para la creación del procedimiento especial, sino que persigue que haya más información y más diálogos sobre la orientación sexual y la identidad de género. La inclusión del párrafo 2 no prejuzgará el resultado de esos debates y, con un mayor diálogo, no se debilitará la integridad y la legitimidad del sistema de derechos humanos, sino que se reforzará.

36. No obstante, la decisión de la delegación de Singapur de votar a favor de mantener el párrafo 2 no refleja en modo alguno su postura con respecto a la orientación sexual y la identidad de género. El Gobierno del país no tolera la discriminación contra ningún grupo y la comunidad de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) es parte esencial de la sociedad de Singapur. Singapur se opone firmemente a la violencia y la discriminación contra las personas LGBTI y ha promulgado leyes para protegerlas que se han aplicado estrictamente. En su opinión, los derechos de la comunidad LGBTI se abordan mejor a nivel nacional.

37. **La Sra. Shilo** (Israel) dice que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, de 1993, se reconoce y afirma que todos los derechos humanos tienen su origen en la dignidad y el valor de la persona humana, mientras que en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los Estados reafirman sus compromisos de combatir la desigualdad y promover la inclusión. No obstante, la comunidad de personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero (LGBT) todavía sufre violencia y discriminación en muchas partes del mundo. El Secretario General describió la lucha contra la homofobia y la transfobia como uno de los grandes retos olvidados de nuestro tiempo en materia de derechos humanos. El objetivo no es conferir nuevos derechos a nuevos grupos, sino más bien garantizar a todos los mismos derechos, y toda la

comunidad internacional debería participar en ello. Como miembro del Grupo Central LGBT de las Naciones Unidas y de la Coalición por la Igualdad de Derechos, que se puso en marcha en julio de 2016 en la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos de las Personas LGBTI, Israel está a la vanguardia en la lucha contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género y ha patrocinado las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, incluida la resolución 32/2. La comunidad internacional debe mantenerse firme y seguir protegiendo los derechos humanos de todas las personas, entre ellas las LGBT. Israel se opone enérgicamente a todo intento de socavar ese esfuerzo y, por tanto, votará a favor de la enmienda propuesta.

38. **El Sr. Rattray** (Jamaica) dice que la cuestión que se examina es compleja y ni el proyecto de resolución ni la enmienda propuesta obtienen un consenso. Por tanto, la delegación de Jamaica votará en contra de la enmienda en apoyo de la opinión de que se necesita más tiempo para someter el asunto a deliberaciones más profundas.

39. **El Sr. Al-Kumaim** (Yemen) dice que todas las personas tienen derecho a la protección contra la violencia y subraya la determinación del Gobierno del Yemen de defender los principios de no violencia y no discriminación consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

40. De conformidad con el Artículo 10 de la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General puede examinar los mandatos de sus órganos subsidiarios, entre ellos el Consejo de Derechos Humanos, para garantizar que se ajusten al derecho internacional de los derechos humanos y a los propósitos y principios de la Organización. El aplazamiento del examen de la resolución 32/2 del Consejo, y la adopción de medidas al respecto, permitirá que se disponga de más tiempo para seguir celebrando consultas y determinar el fundamento jurídico del mandato del Experto Independiente nombrado en virtud de esa resolución. No obstante, la delegación del Yemen señala que ningún instrumento internacional y ninguna disposición del derecho internacional humanitario ofrecen una definición jurídica de orientación sexual e identidad de género y advierte de que, sin un consenso internacional sobre la definición jurídica de esos términos, no se podrá establecer un mandato claro para

el Experto Independiente. A su vez, un mandato ambiguo obstaculizará la labor del Experto Independiente y restará credibilidad a los informes presentados al Consejo y a la Asamblea de conformidad con ese mandato. En consecuencia, la delegación del Yemen votará en contra de la enmienda propuesta que figura en el documento [A/C.3/71/L.52](#).

41. **La Sra. Mballa Eyenga** (Camerún) reafirma el compromiso del Camerún con la promoción y protección de los derechos humanos y considera que el Consejo de Derechos Humanos se creó para promover el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción, no para establecer élites de ningún tipo. De conformidad con lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General [60/251](#) y [65/281](#), la autoridad de la Asamblea sobre el Consejo es indiscutible y, por tanto, le corresponde examinar la labor del Consejo cuando es necesario.

42. El Consejo de Derechos Humanos debe establecer mandatos concretos e inequívocos. Aunque el principio de la protección contra la violencia y la discriminación es un concepto claro que todos entienden, no se aplica a los términos “orientación sexual” e “identidad de género”, que el derecho internacional sigue sin definir. El Consejo debe tener en cuenta todas las opiniones expresadas por los Estados Miembros, en especial en la Asamblea General, en vista de su composición universal. Hace algún tiempo se hizo un llamamiento para llegar a un entendimiento común sobre esos términos y, al tratar de aplazar el examen de la resolución [32/2](#), el Grupo de los Estados de África pide de nuevo que se debata de manera franca y continua la cuestión. Algunos Estados tratan de utilizar el Consejo para promover sus intereses y es importante que resista ante esas tentativas y preserve así su credibilidad. La resolución [32/2](#) del Consejo fue sumamente divisoria; tendrá consecuencias de gran alcance para muchos Estados y no debe imponerse. Por ese motivo, es esencial reabrir el diálogo y eso es lo que ha impulsado el proyecto de resolución presentado por el Grupo de los Estados de África. Los autores de la enmienda propuesta han hecho referencia a la incorporación de varias enmiendas a la resolución [32/2](#), que consideran que podrían abordar las preocupaciones de las dos partes. No obstante, la oradora recuerda que esas enmiendas se propusieron en el Consejo pero fueron rechazadas categóricamente por las mismas delegaciones. Es decir,

su incorporación no modificará el espíritu general de la resolución ni su objetivo. El Camerún apela al diálogo y a la cooperación sobre la base del respeto por la soberanía nacional y la diversidad, que es la principal fortaleza de las Naciones Unidas. Su delegación votará en contra de la enmienda.

43. **La Sra. Mozolina** (Federación de Rusia) dice que muchas delegaciones que han dicho que votarán a favor del proyecto de resolución están utilizando un doble rasero: han defendido fervientemente la necesidad de respetar los mandatos y la independencia de órganos subsidiarios como el Consejo de Derechos Humanos y, sin embargo, han examinado las decisiones del Comité encargado de las Organizaciones No Gubernamentales, que es un órgano subsidiario no menos importante. La delegación de la Federación de Rusia votará en contra de la enmienda, puesto que considera justificado que se aplaze el examen del proyecto de resolución hasta que pueda determinarse el fundamento jurídico del mandato del Experto Especial y ello no difiere de la práctica habitual utilizada en las relaciones con los órganos subsidiarios de las Naciones Unidas.

44. **El Sr. Matjila** (Sudáfrica) dice que la posición de Sudáfrica viene determinada por su constitución. El asunto de la discriminación le concierne de cerca: después de más de 350 años de dolorosas luchas, en las que muchas personas perdieron la vida o fueron encarceladas, el pueblo de Sudáfrica, blancos y negros, heterosexuales y homosexuales, se unió para enterrar la discriminación de una vez por todas. La Carta de Derechos del país deja muy claro cómo es la Sudáfrica por la que han luchado: un país sin discriminación. Los sudafricanos no desean ver a nadie sufriendo discriminación, cualquiera que sea el motivo, y lucharán contra ello en todo momento.

45. Nadie debe ser discriminado por su estilo de vida o su orientación sexual. A ese respecto, no es un secreto que Sudáfrica no comparte la opinión de la mayoría de los demás países del continente africano. Sudáfrica luchará contra la discriminación, aunque tenga que hacerlo solo. Las profundas heridas causadas por la discriminación racial todavía están cicatrizando y el país no desea provocar nuevas heridas. Sudáfrica votará de conformidad con su imperativo constitucional.

46. **El Sr. Shingiro** (Burundi) reafirma el compromiso de Burundi con el principio de la no discriminación y el Consejo de Derechos Humanos y dice que la enmienda impondrá una resolución políticamente débil, ya que no cuenta con la legitimidad del apoyo de la Asamblea General. El Grupo de los Estados de África pide aplazar solo un año la adopción de medidas para celebrar más consultas y redactar una resolución firme y legítima que refleje la voluntad de la Asamblea. El derecho internacional sirve para proteger a los Estados más débiles y existen argumentos jurídicos irrefutables que apoyan la postura del Grupo de los Estados de África. En primer lugar, el Consejo es un órgano subsidiario y la Asamblea debe examinar todas sus decisiones. En segundo lugar, hay precedentes favorables en la jurisprudencia. En tercer lugar, el mandato propuesto por el Consejo no tiene fundamento jurídico. Se necesita más tiempo para acordar una definición universal aceptable por todos y poder aprobar así en 2017 una resolución que reciba el apoyo de la mayoría de los miembros. La enmienda propuesta entraña el riesgo de dividir a la Asamblea en dos bloques: los que respetan la ley y los que no. Por estos motivos, la delegación de Burundi votará en contra de la enmienda propuesta.

47. **El Sr. Ajayi** (Nigeria) dice que es responsabilidad de todos los Estados Miembros proteger la integridad de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Además, la Asamblea General tiene el derecho implícito de regular la labor del Consejo de Derechos Humanos. Se discute el asunto de la orientación sexual y la identidad de género, sobre el que se necesita una consulta más amplia; no es una cuestión de compromiso con los derechos humanos o discriminación, como han sugerido algunas delegaciones. Nigeria ha estado a la vanguardia de los esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y seguirá trabajando en ello en la medida de sus posibilidades. No obstante, el mandato debe basarse en el consenso. Por tanto, la delegación de Nigeria votará en contra de la enmienda propuesta para poder celebrar un amplio debate y proteger la integridad de la Asamblea y las Naciones Unidas en su conjunto. Por último, el orador desea destacar que Nigeria cuenta con un sólido historial en materia de lucha contra la discriminación racial.

48. *Se procede a votación registrada sobre la enmienda propuesta al proyecto de resolución A/C.3/71/L.46 que figura en el documento A/C.3/71/L.52.*

*Votos a favor:*

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Colombia, Costa Rica, Croacia, Chile, Chipre, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Seychelles, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

*Votos en contra:*

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Chad, China, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Gambia (República de), Ghana, Guinea, Guyana, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Namibia, Nauru, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Singapur,

Sudán, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Togo, Uganda, Uzbekistán, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Abstenciones:*

Armenia, Barbados, Bhután, Ecuador, Filipinas, Guinea-Bissau, Haití, India, Kazajstán, Liberia, Myanmar, Nepal, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Rwanda, Somalia, Trinidad y Tabago.

49. *Por 84 votos contra 77 y 17 abstenciones, queda aprobada la enmienda propuesta al proyecto de resolución A/C.3/71/L.46 que figura en el documento A/C.3/71/L.52.*

50. **El Sr. Pedersen** (Noruega), hablando también en nombre de Australia, el Canadá, Islandia, Liechtenstein, Nueva Zelanda y Suiza, dice que no se necesita una definición sustentada en un tratado para que un mandato sea válido. De hecho, un experto independiente o un relator especial podría ayudar a que se comprendiera mejor un concepto determinado, como se ha visto en la práctica. Entre los mandatos vigentes hay más de una docena de los que cabe interpretar que tampoco cuentan con una definición previa sustentada en un tratado. Algunos de ellos se aprobaron por votación y ninguno fue reabierto por la Tercera Comisión por considerar que se necesitaba más tiempo para analizar su fundamento en el derecho internacional. Por tanto, las delegaciones en nombre de las que habla el orador están muy satisfechas con el resultado de la votación y esperan con interés seguir trabajando con todos los países en esa importante cuestión.

51. **El Sr. Scappini Ricciardi** (Paraguay) dice que su delegación se ha abstenido en la votación. Si bien el Paraguay apoya plenamente el mandato del Consejo de Derechos Humanos, votó a favor de la resolución 32/2 y está convencido de que esta contribuirá a los esfuerzos internacionales para erradicar la violencia y la discriminación, entiendo que el proyecto de resolución presentado por el Grupo de los Estados de África no menoscaba la competencia del Consejo, sino que propone contar con más tiempo para definir el marco jurídico de la labor del experto. No obstante, el orador reafirma el compromiso del Paraguay con la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la lucha contra todo tipo de violencia y discriminación.

52. **El Sr. Onn** (Malasia) dice que el Gobierno de Malasia sigue promoviendo y protegiendo los derechos humanos conforme a su constitución y sus leyes, teniendo en cuenta las características singulares del país, en particular sus diversos valores sociales y culturales, religiones y sensibilidades nacionales. Las creencias culturales y religiosas de una sociedad influyen directamente en los valores morales de la comunidad y en las cuestiones de derecho relativas al comportamiento sexual. En las sociedades democráticas en las que una inmensa mayoría de los ciudadanos no aceptan las prácticas homosexuales, esos actos están prohibidos por la legislación. Preocupa a Malasia la introducción de conceptos que no tienen condición jurídica en ningún instrumento internacional de derechos humanos, incluida la Declaración Universal de Derechos Humanos, lo que también tiene el desafortunado efecto de polarizar y socavar la labor de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos. Por tanto, la delegación de Malasia ha votado en contra de la enmienda propuesta.

53. **El Sr. Barros Melet** (Chile), hablando también en nombre de la Argentina, el Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, México y el Uruguay, dice que el resultado de la votación sobre la enmienda tiene un significado trascendente. Los Estados Miembros reafirman la integridad, la eficacia, la función y las facultades del Consejo de Derechos Humanos en un año en el que se conmemora el décimo aniversario de su establecimiento, y en el que la promoción y protección de los derechos humanos y la dignidad humana han demostrado ser más indispensables que nunca. Es vital cerrar las brechas que puedan relativizar su misión o condonar la impunidad.

54. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que, en vista de la aprobación de la enmienda que figura en el documento A/C.3/71/L.52, todas las consecuencias financieras resultantes de las resoluciones y decisiones que figuran en el informe anual del Consejo de Derechos Humanos se señalarán a la atención de la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones en el contexto del informe anual del Secretario General sobre las estimaciones revisadas resultantes de las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo, de conformidad con la resolución 65/281 de la Asamblea.

55. **La Sra. Mozolina** (Federación de Rusia) dice que el mandato del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género no está claro porque los conceptos de orientación sexual e identidad de género no están consagrados en el derecho internacional. Hasta que se aclaren esos conceptos, toda medida de procedimientos especiales creada en virtud de la resolución 32/2 del Consejo de Derechos Humanos no tendrá fundamento jurídico y, por consiguiente, la Federación de Rusia no cooperará con el titular del mandato ni lo reconocerá. La Federación de Rusia ha apoyado el proyecto de resolución pero ahora desea abstenerse.

56. **El Sr. Ntwaagae** (Botswana), hablando en nombre del Grupo de los Estados de África, dice que la votación sobre la aprobación de la enmienda que figura en el documento A/C.3/71/L.52 ha estado tan disputada como lo estuvo la relativa a la resolución 32/2 del Consejo de Derechos Humanos en junio de 2016. El Grupo de los Estados de África se desvincula de la enmienda aprobada ya que cambia completamente la naturaleza del proyecto de resolución.

57. **El Sr. Gone** (Egipto), hablando en nombre de todos los Estados Miembros de la OCI, a excepción de Albania, dice que su delegación se opone firmemente al proyecto de resolución, que genera profundas divisiones e impondrá un conjunto de valores que no recaban un consenso internacional. La OCI rechaza de forma absoluta el establecimiento de un mandato para el Experto Independiente en virtud de la resolución y no estará en condiciones de cooperar o colaborar con el titular del mandato.

58. **El Sr. Ajayi** (Nigeria) dice que Nigeria tiene un compromiso con el derecho soberano de los Estados a definir sus propios objetivos y prioridades nacionales y ha rechazado sistemáticamente la aprobación en la Tercera Comisión de normas que no cuentan con un consenso internacional. Puesto que la resolución 32/2 del Consejo de Derechos Humanos no logró un consenso, la delegación de Nigeria se opone al mandato del Experto Independiente, que no tiene fundamento jurídico en el derecho internacional y será incompatible con la constitución, la legislación, el sistema político, las creencias religiosas y los principios jurídicos de la gran mayoría de los países africanos. Nigeria apoyará todos los mandatos cuya

legitimidad dimane de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y las normas acordadas a nivel general de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

59. **La Sra. Shilo** (Israel) dice que en junio de 2016 se conmemora el décimo aniversario del Consejo de Derechos Humanos y de su actitud sesgada contra Israel. Si bien se encomendó al Consejo que siguiera los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad, y que trabajara de manera constructiva, imparcial, transparente y no politizada, todos esos principios parecen desvanecerse cuando se ocupa de Israel. La verdadera actitud del Consejo respecto a Israel la confirman las cifras: el Consejo introdujo un tema permanente sobre Israel en el programa; 7 de los 25 períodos extraordinarios de sesiones que ha celebrado han versado sobre Israel; 66 resoluciones, que representan un tercio de todas las resoluciones sobre países concretos, se han centrado en Israel; y el Consejo ha nombrado a un Relator Especial con un mandato sesgado e ilimitado y ha publicado innumerables informes contra Israel.

60. No es que no haya otros problemas en el mundo. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha dicho recientemente que el mundo está sufriendo más atrocidades, crisis humanitarias y casos de xenofobia, racismo y prejuicios que en cualquier otro momento desde el final de la Segunda Guerra Mundial. En lugar de centrarse en las apremiantes situaciones de los derechos humanos en todo el mundo y dedicar su tiempo, personal y recursos de manera proporcionalmente directa a la gravedad de las crisis, el Consejo ha optado por desatender a las personas vulnerables que realmente necesitan asistencia urgente.

61. La parcialidad del Consejo de Derechos Humanos contra Israel es generalizada y debe cesar. El cambio más urgente necesario es suspender inmediatamente los recursos asignados al infame tema 7 del programa, que singulariza a Israel. Si se eliminara ese tema del programa, el Consejo podría empezar a abordar las preocupaciones inmediatas de la comunidad internacional. El Consejo también daña gravemente su propia credibilidad mostrando sus prejuicios contra un solo Estado Miembro en su informe. Por esos motivos, Israel votará en contra de la aprobación del informe del Consejo e insta a otros Estados Miembros a que hagan lo mismo.

62. **La Sra. Nescher-Stuetzel** (Liechtenstein), hablando también en nombre de Australia, el Canadá, Islandia, Noruega, Nueva Zelandia y Suiza, acoge con beneplácito la decisión de suprimir el párrafo 2 del proyecto de resolución [A/C.3/71/L.46](#). Cualquier otro resultado habría socavado gravemente el mandato del Consejo de Derechos Humanos y su relación institucional con la Asamblea General.

63. La delegación de Liechtenstein apoya firmemente el nombramiento de un Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, como parte del compromiso de los Estados Miembros con la no discriminación, la prevención de la violencia y la garantía de que todas las personas puedan disfrutar de los mismos derechos, sin distinción de género, raza, religión y antecedentes políticos, o de la orientación sexual y la identidad de género. Esos derechos ya están consagrados en numerosos tratados de derechos humanos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La oradora insta a todos los países a que cooperen con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, lo que incluye cursar invitaciones permanentes, y a que les permitan realizar su trabajo de manera independiente y sin interferencias.

64. La delegación de Liechtenstein apoya al Consejo de Derechos Humanos pero se ve obligada una vez más a abstenerse en la votación por cuestiones de procedimiento. De conformidad con el resultado del examen de la labor y el funcionamiento del Consejo que figura en la resolución [65/281](#) de la Asamblea General, esta es responsable de adoptar medidas, en sesión plenaria, con respecto al informe del Consejo. Por su parte, la Tercera Comisión solamente debe examinar las recomendaciones individuales del Consejo. Resulta lamentable que el proyecto de resolución siga haciendo caso omiso del acuerdo incluido en la resolución de la Asamblea al respaldarse el examen del informe del Consejo en la Tercera Comisión.

65. *Se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución [A/C.3/71/L.46](#).*

*Votos a favor:*

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia (República de), Ghana, Guinea, Honduras, India, Indonesia, Iraq, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Marruecos, Mauritania, México, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Belarús, Israel, Mauricio.

*Abstenciones:*

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Armenia, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kazajstán, Kiribati, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de

Corea, República de Moldova, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia, Suecia, Suiza, Suriname, Tayikistán, Togo, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uzbekistán, Vanuatu.

66. *Por 94 votos contra 3 y 80 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/71/L.46.*

67. **El Sr. Ružička** (Eslovaquia), hablando en nombre de la Unión Europea, dice que la Unión Europea acoge con beneplácito la supresión del párrafo 2 del proyecto de resolución [A/C.3/71/L.46](#), pero se ha abstenido en la votación porque considera que no es necesario que la Asamblea General tome nota del informe del Consejo de Derechos Humanos. No obstante, su delegación expresa su preocupación por los intentos de desequilibrar la relación institucional entre el Consejo y la Asamblea, que no conviene a nadie, en particular en un momento en el que los recursos de los dos órganos deben destinarse a prevenir los deplorables abusos contra los derechos humanos que se cometen en todo el mundo. La Unión Europea espera con interés colaborar con el Experto Independiente y abriga la esperanza de que todos los Estados Miembros, en particular los elegidos para integrar el Consejo, cooperen con él y con otros procedimientos especiales del Consejo para mejorar la protección y promoción de los derechos humanos.

68. **El Sr. Mendoza-García** (Costa Rica) dice que Costa Rica respalda totalmente la labor del Consejo de Derechos Humanos, sus resoluciones y sus recomendaciones. Como país comprometido con los derechos humanos y los mecanismos de la Organización que los promueven y protegen, Costa Rica considera fundamental preservar la labor y las decisiones del Consejo. No obstante, la delegación costarricense se ha abstenido en la votación por motivos de carácter procedimental. En opinión de Costa Rica, el informe del Consejo debe considerarse y aprobarse en la sesión plenaria de la Asamblea General y la Tercera Comisión únicamente debe examinar las recomendaciones incluidas en el informe, según lo previsto en el párrafo 5 j) de la resolución [60/251](#) de la Asamblea y en el párrafo 6 de la resolución [65/281](#) de la Asamblea.

69. **El Sr. Shearman** (Reino Unido) dice que el Reino Unido renueva su compromiso de cooperar con el Experto Independiente. El orador alienta a otros

Estados Miembros a que colaboren con el Experto Independiente como lo harían con otros titulares de mandatos de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. Respecto a la independencia del Consejo, aunque las delegaciones tienen derecho a criticar o debatir el resultado de sus medidas y su labor, los mandatos establecidos en Ginebra de manera apropiada no deben volver a examinarse en Nueva York.

70. **La Sra. Nauni** (Nauru) dice que su delegación se desvincula de la resolución [32/2](#) del Consejo de Derechos Humanos y se niega a reconocer la autoridad del Experto Independiente nombrado en virtud de esa resolución. La discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género nunca se ha definido en el derecho internacional y las opiniones de los Estados Miembros son bastante divergentes a ese respecto. Por tanto, no está claro en qué se basará el Experto Independiente para determinar si las leyes nacionales son discriminatorias. La falta de una definición clara del mandato del Experto Independiente también es incompatible con la resolución [5/1](#) del Consejo, relativa a sus instituciones.

71. **La Sra. Ali** (Singapur) dice que la decisión de suprimir el párrafo 2 del proyecto de resolución es una oportunidad perdida, ya que menoscaba la posibilidad de lograr un consenso sobre una cuestión importante que divide a los Estados Miembros. No obstante, la delegación de Singapur ha votado a favor del proyecto de resolución, como hizo anteriormente, porque el Consejo de Derechos Humanos es un órgano subsidiario de la Asamblea General y corresponde a la Asamblea tomar nota de los informes de sus órganos subsidiarios.

72. **La Sra. Belskaya** (Belarús) dice que el Consejo de Derechos Humanos es un órgano importante y singular, cuyo examen periódico universal contribuye, sin lugar a dudas, a mejorar la situación de los derechos humanos en todo el mundo. Lamentablemente, la labor del Consejo sigue siendo contraproducente y está demasiado politizada. Prácticamente ninguna de sus decisiones ha contado con un apoyo unánime. Belarús reitera su posición de principios contra los mandatos sobre países concretos. Su delegación ha votado en contra del proyecto de resolución.

73. **El Sr. Ntwaagae** (Botswana), hablando en nombre del Grupo de los Estados de África, insiste en que, aunque su delegación acoge con beneplácito la aprobación del proyecto de resolución, se opone a la reciente enmienda realizada en él. El Grupo de los Estados de África continúa dispuesto a seguir dialogando al respecto.

74. **El Sr. Eleyatt** (Mauritania), apoyado por la **Sra. Elhassan** (Sudán), dice que su delegación se desvincula del mandato del Experto Independiente.

75. **El Sr. Doucouré** (Malí) dice que su delegación tenía intención de votar a favor del proyecto de resolución, al igual que el Grupo de los Estados de África.

76. **El Sr. Hassani Nejad Pirkouhi** (República Islámica del Irán) dice que su delegación ha apoyado la propuesta de aplazar la adopción de medidas con respecto a la resolución 32/2 del Consejo de Derechos Humanos, puesto que el mandato del Experto Independiente no se ajusta a los derechos humanos reconocidos internacionalmente y ello podría traducirse en una confrontación entre los Estados Miembros, en lugar de promover el diálogo y la cooperación. El Irán considera que deben respetarse todos los derechos humanos pero no cooperará con los titulares de mandatos establecidos por el Consejo que no estén incluidos en la esfera de los derechos humanos reconocidos internamente.

77. La delegación del Irán se ha abstenido en la votación sobre el proyecto de resolución A/C.3/71/L.46 pero se desvincula, en particular, de la sección sobre el Irán del informe del Consejo de Derechos Humanos. Es lamentable que determinados países continúen con sus políticas manidas de confrontación y recriminaciones. Si el Consejo sigue politizando y polarizando los derechos humanos, en particular mediante la introducción de resoluciones sobre países concretos, corre el riesgo de ir por el mismo camino que la antigua Comisión de Derechos Humanos.

78. **El Sr. Rattray** (Jamaica) dice que su delegación ha seguido su tradición de votar a favor del proyecto de resolución, que toma nota del informe del Consejo de Derechos Humanos.

79. **La Sra. Salim** (Libia) dice que el Gobierno de Libia mantiene su compromiso de respetar todos los instrumentos internacionales de derechos humanos en

los que es parte. Su delegación deplora todas las formas de exclusión, discriminación y violencia contra personas, grupos y pueblos, y subraya su firme apoyo a todos los derechos humanos fundamentales, el principio de no discriminación y todas las iniciativas que promueven la dignidad humana. Resulta muy lamentable que determinadas partes hayan tratado de incluir conceptos controvertidos en las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular en la resolución 32/2 del Consejo de Derechos Humanos, cuando no existe un consenso internacional sobre su definición ni se ha establecido ningún fundamento jurídico para esos conceptos en ningún instrumento internacional. La inclusión de esos conceptos pasa por alto las diferencias legislativas, religiosas y sociales entre las sociedades y socava el principio del respeto por la diversidad cultural. En consecuencia, la delegación de Libia se desvincula de la resolución 32/2 y no cooperará en lo relativo al mandato del denominado Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, ni le prestará su apoyo.

80. **El Sr. Manano** (Uganda) dice que la decisión de nombrar a un Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género polariza a los Estados Miembros porque el concepto que hay detrás de esos derechos no tiene fundamento jurídico en el derecho internacional. Puesto que es difícil colaborar con un experto independiente que no tiene un mandato definido, Uganda se desvincula de la aprobación de la resolución 32/2 del Consejo de Derechos Humanos.

81. **La Sra. Mballa Eyenga** (Camerún) dice que los Estados Miembros deberían tomarse en serio la propuesta del representante del Grupo de los Estados de África de seguir dialogando sobre la polémica cuestión. El Camerún se ha comprometido a promover y proteger todos los derechos humanos, pero se desvincula de la resolución 32/2 del Consejo de Derechos Humanos debido al mandato que en ella se confiere al Experto Independiente.

82. **El Sr. Alkumaim** (Yemen) dice que su delegación lamenta profundamente la aprobación del proyecto de enmienda que figura en el documento A/C.3/71/L.52. Además, subraya que el resultado de la

votación revela profundas divisiones entre los Estados Miembros con relación al mandato de procedimientos especiales establecido en virtud de lo dispuesto en la resolución 32/2 del Consejo de Derechos Humanos. La falta de consenso, a su vez, socavará la capacidad de los Estados de apoyar el cumplimiento de ese mandato y en torno al 50% de los Estados Miembros no podrá colaborar con el denominado Experto Independiente. Por tanto, el Yemen se desvincula de la resolución 32/2, que no estará en condiciones de aplicar.

83. **La Sra. Maduhu** (República Unida de Tanzania) dice que su delegación desea desvincularse de la resolución 32/2 del Consejo de Derechos Humanos y no cooperará con el Experto Independiente.

84. **El Sr. Labo** (Níger) dice que su delegación rechaza el mandato del Experto Independiente porque el concepto de orientación sexual e identidad de género no está reconocido en la legislación del Níger y no logra un consenso en las Naciones Unidas.

*Proyecto de resolución A/C.3/71/L.49: Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación*

85. **La Presidenta** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

86. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Belice, Benin, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Comoras, Congo, Ecuador, Egipto, Gambia, Ghana, Guyana, Honduras, Jamaica, Lesotho, Libia, Madagascar, Maldivas, Nicaragua, Nigeria, Palau, Paraguay, Qatar, República Árabe Siria, Rwanda, Senegal, Seychelles, Singapur, Somalia, Sudáfrica, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda, Venezuela, Yemen y Zambia se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

87. **La Sra. Diedricks** (Sudáfrica), al presentar el proyecto de resolución, dice que el derecho inalienable y universal a la libre determinación es condición indispensable para el ejercicio y disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, como se demuestra mediante la reafirmación de su importancia en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos. Sudáfrica concede gran importancia, en particular, a la

descolonización y considera que la ocupación extranjera y militar, la agresión y la dominación son violaciones graves de los derechos humanos.

88. Sudáfrica trabajará incansablemente para hacer frente a la persistente negación del derecho inalienable del pueblo saharauí a la libre determinación. Se ha avanzado poco a ese respecto, pese a las numerosas resoluciones de la Asamblea General sobre la violación de sus derechos. El proyecto de resolución también debería estar en consonancia con el pueblo palestino en su legítima lucha para lograr el derecho a la libre determinación y la condición de Estado. La actual ocupación ilegal del Territorio Palestino Ocupado constituye una violación flagrante del derecho universal a la libre determinación y se asemeja a la brutal opresión sufrida en Sudáfrica durante el *apartheid*.

89. Sudáfrica expresa su gran preocupación por que no se apliquen diversas decisiones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación de los pueblos saharauí y palestino y por la inacción de la comunidad internacional a ese respecto.

90. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/71/L.49.*

91. **El Sr. Heredia** (España) dice que su delegación apoya plenamente el proyecto de resolución y reconoce que hay situaciones en las que la Potencia administradora y las autoridades del territorio por ella colonizado adaptan, a gusto de ambas, su relación política y pretenden que ya no existe un vínculo colonial, al tiempo que reivindican la pervivencia de un hipotético derecho de libre determinación. Ello supone una tergiversación de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones correspondientes.

92. La población originaria de Gibraltar fue obligada a abandonar el territorio y los actuales habitantes descienden de los que fueron llevados por la Potencia ocupante en apoyo de su guarnición militar. En semejantes circunstancias, España niega la existencia de un derecho a la libre determinación amparado por el derecho internacional. Las Naciones Unidas han considerado que la situación de Gibraltar afecta a la unidad e integridad territorial de España, razón por la que el país ha pedido reiteradamente una solución dialogada.

93. España ha presentado recientemente una propuesta ante la Cuarta Comisión para compartir la soberanía de Gibraltar con el Reino Unido. La cosoberanía abarcaría un estatuto especial que permita a los residentes de Gibraltar optar a la doble nacionalidad; el mantenimiento de las instituciones de autogobierno de Gibraltar; el mantenimiento de un régimen fiscal particular compatible con el ordenamiento de la Unión Europea; y el desmantelamiento de los controles de fronteras que separan Gibraltar del resto de la península ibérica. España ha presentado su propuesta pensando no solo en la reclamación histórica, sino también en el bienestar socioeconómico de la zona y, muy especialmente, de los miles de trabajadores de la región que se verán afectados por la salida del Reino Unido de la Unión Europea. La historia demuestra que la descolonización es posible cuando hay voluntad política por parte de la Potencia administradora. Por tanto, España reitera su invitación al Reino Unido a negociar.

94. **La Sra. Amadeo** (Estados Unidos de América) dice que los Estados Unidos de América consideran importante el derecho de los pueblos a la libre determinación, por lo que se han sumado al consenso sobre el proyecto de resolución. Sin embargo, el texto contiene múltiples citas inexactas del derecho internacional y es incompatible con la práctica actual de los Estados.

95. **El Sr. Mazzeo** (Argentina) dice que la Argentina apoya plenamente el derecho de los pueblos a la libre determinación, un derecho que debe interpretarse como aplicable únicamente a los pueblos sujetos a subyugación, dominación y explotación extranjeras, de conformidad con los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones relevantes. El proyecto de resolución debe interpretarse y aplicarse de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y la Comisión Política Especial y de Descolonización.

96. **El Sr. Sarufa** (Papua Nueva Guinea) dice que, 56 años después de la aprobación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales y 4 años después de la declaración del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, el yugo de la colonización sigue obstaculizando el pleno disfrute del derecho a la

libertad de los pueblos bajo administración colonial. La Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales son inequívocos con respecto al derecho a la libre determinación y, sin embargo, 17 Territorios No Autónomos siguen sometidos a la colonización, entre ellos muchos en la región del Pacífico.

97. Por tanto, se necesita una voluntad política más firme para avanzar en el proceso de descolonización. Papua Nueva Guinea está colaborando estrechamente con la Comisión Política Especial y de Descolonización y los poderes administrativos pertinentes y acoge con beneplácito el espíritu de cooperación mostrado por todas las partes en los preparativos del nuevo referendo en Nueva Caledonia, que tendrá lugar en 2018. El Comité Especial de Descolonización y el Comité de Derechos Humanos podrían estudiar nuevas maneras de cooperar, no solo para intercambiar información, sino también para acelerar el programa de descolonización.

*Se levanta la sesión a las 13.05 horas.*